

**REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE
LAS HORAS DE DEDICACIÓN ACADEMICO-
ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL
DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN**

**CONSEJO UNIVERSITARIO DEL
26.02.1997 - RESOLUCIÓN N° CU-0257**

**El Consejo Universitario, en Ejercicio de la
Atribución Señalada en el Ordinal 21, del Artículo
26 de la Ley de Universidades, Dicta el Siguiete**

**REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS HORAS
DE DEDICACIÓN ACADEMICO-ADMINISTRATIVAS DEL
PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

Artículo 1. Se entiende por carga Académico-Administrativa, las horas en que el Profesor cumple las siguientes actividades:

La enseñanza e Investigación; las labores de planificación y programación de la enseñanza y la investigación; la preparación de clases, la atención al estudiante y demás actividades docentes; la orientación, dirección y tutoría de Tesis y trabajos de grado; la tutoría de Instructores; la asistencia a reuniones y demás actos universitarios, así como el cumplimiento de cualquier otra obligación académica de Dirección, Coordinación o Jefatura, consideradas como actividades administrativas.

Artículo 2. A los Profesores a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo se les asignará la carga docente semanal, según los criterios siguientes:

- a) Los Profesores a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo dictarán un máximo de hasta diez (10) horas teóricas semanales distintas o su equivalente en otras modalidades de la enseñanza, siempre y cuando el resto del tiempo lo justifique con actividades académicas.
- b) A los fines de determinar la carga docente, las horas de clases dictadas se valorarán de la siguiente manera:
 - Por una hora teórica distinta 03 horas
 - Por una hora teórica repetida 02 horas
 - Por una hora de Laboratorio, Seminario,

Taller, Trabajo de Campo o Tutorías	02 horas
• Por una hora de actividad clínica	02 horas

Para establecer el número de horas teóricas equivalentes semanales, luego de calculado el total de horas de dedicación a la docencia, este se dividirá entre tres (3).

Artículo 3. A los profesores que desempeñan cargos administrativos, se le asignarán las siguientes horas semanales:

• Director de Escuela, Instituto, Centro y Dependencias Centrales	30 horas
• Jefe de Departamento	16 horas
• Coordinador de Comisiones permanentes de las Facultades o Núcleos	12 horas
• Jefe de Cátedra o carga equivalente	04 horas
• Representante de los Profesores al Consejo Universitario	08 horas
• Representante de los Profesores al Consejo de la Facultad, de Núcleo, Consejo de Escuela o equivalente	04 horas
• Miembro de Comisiones Permanentes del Consejo Universitario y de los Consejos de Facultades o Núcleos	04 horas
• El Rector, los Vicerrectores, el Secretario, los Decanos de Facultad o Núcleo, por la naturaleza de los cargos que ocupan, están eximidos de obligación docente.	

Artículo 4. Las actividades Académico-Administrativas permanentes, tendrán las siguientes horas/semana de dedicación:

Actividad	Horas/semana
Coordinador Administrativo de Núcleo	20
Consultor Jurídico de Núcleo	12
Coordinador de Secretaría de Núcleo	20
Coordinador de Postgrado de Facultad o Núcleo	20
Coordinador de Extensiones Geográficas y Pasantías De la Facultad de Medicina	20
Coordinador de Investigación de Facultad o Núcleo	06
Coordinador Académico de Facultad o Núcleo	20

Coordinador de la Unidad de Apoyo Docente de Núcleo	12
Coordinador de la Unidad de Apoyo Docente de la Facultad	06
Coordinador de la PINA de Facultad o Núcleo	12
Representante de la Facultad o Núcleo ante el CDCHT	06
Jefe de Laboratorio de Investigación o Docencia	08
Jefe de Sección, Coordinador de Área o Grupo de Investigación	04
Coordinador de Registros Estudiantiles	30
Presidente de la Comisión Electoral	20
Secretario de la Comisión Electoral	20
Presidente de la Sub-Comisión Electoral	03
Miembro de la Comisión Electoral	03
Miembro de la Sub-Comisión Electoral	01
Coordinador de Inscripciones	04
Coordinador de la Comisión de Biblioteca de Facultad O Núcleo	04
Representante de Escuela ante la Comisión de Biblioteca	02
Coordinador de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de Facultad o Núcleo	12
Coordinador de Pasantías de Facultad o Núcleo	08
Coordinador de Pasantías de Escuela	04
Miembro de la Comisión de Pasantías de Escuela	02
Coordinador de la Comisión Curricular Central	10
Coordinador del Programa de Actualización Docente	30
Coordinador de Unidad de Asesorías y Proyectos	30
Representante de Escuela ante la Unidad de Asesorías y Proyectos	02
Coordinador de la Comisión de Proyectos de Grado	03
Coordinador de la Comisión Central del Ambiente	10
Representante de Facultad o Núcleo ante la Comisión Central del Ambiente	04
Coordinador General del Programa de Información Institucional	10
Coordinador del Programa de Información Institucional de Facultad o Núcleo	06

Miembros del Programa de Información Institucional de Facultad o Núcleo	03
Coordinador de Cultura y Extensión de Núcleo	12
Coordinador de Deportes de Núcleo	12

Artículo 5. Las actividades Académico-Administrativas No Permanentes, tendrán las siguientes horas/semana de dedicación:

Actividad	Horas/semana
Coordinador de Proyecto o Programa Maestría-Doctorado	06-12
Coordinador de la Comisión Curricular De Facultad o Núcleo	02-10
Coordinador de la Comisión Curricular de Escuela	02-08
Miembro de la Comisión Curricular de Escuela	01-06
Coordinador de Taller de Publicaciones de Facultad o Núcleo	04-12
Representante de Escuela o Instituto ante el Comité de Investigación de Facultad o Núcleo	02-04
Coordinador de Planificación de Núcleo	04-10
Coordinador de Planificación de Facultad	04-08
Coordinador de Cultura y Extensión de Facultad	03-06
Coordinador de Deportes de Facultad	03-06
Coordinador de Mantenimiento de Facultad o Núcleo	06-12

Artículo 6. El rendimiento de los Profesores que inviertan parte de su tiempo de dedicación a la investigación, será evaluado por las Unidades Académicas de acuerdo con el número de horas destinadas a la misma, con la planificación de las actividades correspondientes y con base en los criterios y mediante el procedimiento expresado en los Artículos 9 y 10 del presente Reglamento y con los recaudos comprobatorios aportados por cada profesor.

Artículo 7. La evaluación realizada, de acuerdo al Artículo 6, será asentada en los formatos "Informe de Actividades del Profesor" y "Resumen de Informe de Actividades por Departamento" anexos al Reglamento.

Artículo 8. Los informes de actividades cumplidas por el Profesor y el resumen de actividades realizado por cada Departamento, serán presentados al Consejo de cada una de las Facultades o Núcleos por el Director de la Escuela, una vez aprobados por los Consejos de Departamentos y de Escuelas respectivos.

Las decisiones adoptadas por el Consejo de la Facultad o Núcleo serán comunicadas al Consejo Universitario.

Artículo 9. Los criterios de evaluación son los siguientes:

	Puntos
A. Publicaciones y Equivalentes	
A.1. Por artículo científico	
A.1.1. En revistas científicas indizadas	6
A.1.2. En revistas científicas no indizadas con arbitraje	4
A.1.3. En revistas científicas sin arbitraje	2
A.2. Por libros	
A.2.1. Libro especializado evaluado por jurado	10
A.2.2. Libro especializado no evaluado por jurado	4
A.2.3. Capítulo publicado en libro especializado Evaluado por jurado	5
A.3. Producción Tecnológica	
A.3.1. Patente	10
A.3.2. Producto evaluado por el organismo Financiador o comisión ad-hoc	5
B. Participación en Congresos Científicos (Nacionales o Internacionales)	Puntos
B.1. Ponencias en congresos científicos Internacionales	3
B.2. Ponencias en congresos científicos Nacionales	2
B.3. Conferencia plenaria invitada en Congreso científico internacional	5
B.4. Conferencia plenaria invitada en Congreso científico nacional	3
C. Trabajos de Ascenso	
Instructor: Total 6 puntos, máximo 3 años	2
Asistente: Total 10 puntos, máximo 5 años	2
Agregado: Total 10 puntos, máximo 5 años	2
Asociado: Total 10 puntos, máximo 5 años	2

Notas:

- Se deben presentar informes detallados en el mes de enero de cada año, sobre la actividad desarrollada en los trabajos de ascenso, con los respectivos soportes.
- Para los trabajos de ascenso en desarrollo, se computarán los puntos utilizados hasta el momento, de acuerdo a la estimación de las horas

dedicadas los últimos cuatro (04) años, quedando disponibles los puntos restantes para la culminación de los mismos.

- Los Profesores que hayan excedido el tiempo máximo, otorgado en la tabla, para la culminación del trabajo de ascenso, se les concederá un lapso de siete (07) meses para que lo culminen y lo sometan a consideración del Consejo de la Facultad o Núcleo.

D. Informes Técnicos evaluados por el Departamento respectivo 2

Los requisitos que deben cumplir los informes técnicos para ser evaluados, son los siguientes:

D.1. Deben ser el producto de un trabajo de extensión o de un proyecto realizado en una actividad de generación de Ingresos Propios.

D.2. Deben poseer las características del formato universal de un informe técnico y aportar algún tipo de solución o enseñanza para el cual fue elaborado.

D.3. Su realización y evaluación deben haber sido aprobadas por la unidad académica a la cual se encuentra adscrito el Profesor, al inicio y a la finalización del mismo.

D.4. Debe haber sido notificado de su realización, el Consejo de Escuela o su equivalente.

Artículo 10. La equivalencia de puntos a horas justificadas, por la actividad de investigación del Profesor, se registrará por la siguiente tabla:

Categoría	Puntos/Hora	Horas/Puntos
Titular (T)	0.45	2.22
Asociado (Aso)	0.40	2.50
Agregado (Agr)	0.35	2.86
Asistente (Asi)	0.30	3.33
Instructor (I)	0.25	4.00

Artículo 11. De acuerdo con los Artículos 9 y 10 del presente Reglamento, se obtendrán puntuaciones con los recaudos comprobatorios aportados por el Profesor y se harán las equivalencias a Horas Justificadas de Dedicación a las Actividades de Investigación.

Artículo 12. El procedimiento para el cálculo del valor en horas de la producción de la investigación, es el siguiente:

- a) Se calculan las horas dedicadas a la Docencia, incluyendo los Proyectos de Grado, Extensión y las actividades administrativas de acuerdo a los Artículos 2, 3, 4 y 5 del presente Reglamento.

b) Se le resta, al total de horas de dedicación del Profesor (Ejemplo: 40 horas semanales para los Profesores a Dedicación Exclusiva), la cantidad obtenida en el literal A de este Artículo. El resultado de esta diferencia debe ser el total de horas que el Profesor deberá justificar como dedicadas a "Las Actividades de Investigación".

Artículo 13. El informe de dedicación de cada Profesor quedará "*justificado*", si se cumplen los siguientes literales:

- a) Que las horas dedicadas a la docencia, a la extensión y a las actividades administrativas estén plenamente justificadas y aprobadas por las Unidades Académicas respectivas.
- b) Que el total de horas justificadas de dedicación a las actividades de Investigación del Profesor, obtenidas de acuerdo con el Artículo 11 del presente Reglamento, sumadas a las obtenidas en el literal A de este Artículo, sea igual o superior al total de horas de dedicación del Profesor, plasmada en los formatos mencionados en el Artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 14. Las unidades académicas deberán hacer las planificaciones de las actividades respectivas a principio de cada año. Estas deberán ser remitidas para su consideración a los Consejos de Escuela o equivalentes y a los Consejos de Facultad o Núcleo a más tardar en el mes de febrero del mismo año.

Las evaluaciones de estas actividades se realizarán al final del mismo año y deberán ser sometidas a consideración de los Consejos de Escuela o equivalentes y a los Consejos de Facultad o Núcleo en el mes de enero del año siguiente.

Artículo 15. Las dudas y controversias que surjan de la aplicación de este reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

Felipe Pachano Rivera
Rector-Presidente

Léster Rodríguez Herrera
Secretario